

SECRETARIA. - San Pelayo, 08 de febrero de 2024. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el abogado JAIME ANDRES YANES ESPITIA, quien actúa como apoderado judicial de la señora SAMMY SAMARA PADILLA RHENALS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.116.594 contra el demandado ALVARO GREGORIO GONZALEZ VILLAREAL, identificado con Cedula de Ciudadanía número 78.716.048, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo.-Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SAMMY SAMARA PADILLA RHENALS C.C 35.116.594
APODERADO: JAIME ANDRES YANES ESPITIA C.C.1.067.880.043
DEMANDADO: ALVARO GREGORIO GONZALEZ VILLAREAL C.C 78.716.048
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2024-00025-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se librárá mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SAMMY SAMARA PADILLA RHENALS, identificada con la cedula de ciudadanía N° 35.116.594, representado legalmente por el doctor JAIME ANDRES YANES ESPITIA, y a cargo del señor ALVARO GREGORIO GONZALEZ VILLAREAL, identificado con Cedula de Ciudadanía número 78.716.048, por las siguientes sumas de dinero:

- TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 3.234.000.00), equivalente al capital.
- Los intereses moratorios, al monto máximo que permita la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles es decir desde el día 05 de enero de 2024 hasta que se haga el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE al doctor JAIME ANDRES YANES ESPITIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.067.880.043 y T.P. No. 276.466 del C.S.J, como apoderado judicial de la señora SAMMY SAMARA PADILLA RHENALS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.116.594.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a56d9e5fb1370f95693d55c71e8a742e29e7c2bce5d91d84534696c5840937**

Documento generado en 08/02/2024 02:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>